

ESTADO No. 106
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de OCTUBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	JBE-09581	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS	3	10/10/2019	1250	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1183 de fecha 9 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que se encuentra al día con el pago de la visita del año 2011.</p> <p>3.3 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente lo requerido conforme al concepto técnico PARCU No. 1183 del 9 de octubre del 2019, en cuanto a la presentación del pago faltante por concepto de visita realizada el 2 de mayo de 2012, a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada.</p> <p>PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ADR-101</p>	<p>MONTGOMERY COAL C.I. LTDA</p>	<p>5</p>	<p>10/10/2019</p>	<p>1251</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, adoptada mediante el informe de atención a emergencia ESSMT CT-006 del 06 de mayo de 2019, Consistente en “suspensión de las labores de preparación y explotación de nivel 3 de la mina Montgomery por presencia de gases contaminantes en especial el CO2 valores que van de 0.62 ido a 1.2 % máximo hasta que se realicen las recomendaciones instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente sucedido el día 12 de abril del 2019”.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REITERAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, adoptada en la visita realizada por el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería los días 20, 21 y 22 de agosto de 2019, consistente en: “Se suspende todas las labores de preparación explotación y desarrollo de los títulos ADR-101 y E15-151”.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Recordar a la sociedad MONTGOMERY COAL LTDA, que solo podrá realizar labores tendientes a restablecer el circuito de ventilación, teniendo en cuenta que se deberá garantizar las condiciones mínima para el personal, así como el monitoreo constante con equipo debidamente calibrados.</p> <p>Parágrafo 1º. El incumplimiento a las medidas de seguridad y a las instrucciones técnicas adoptadas por la autoridad minera, serán vistos por la concedente como graves y reiterados, estableciéndose con ello, causal de caducidad, conforme a las normas previstas dentro del título ADR-101, y el E15-151 y lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Recordar al titular que el incumplimiento a las recomendaciones e instrucciones adoptas en el informe de fiscalización PARCU-0862 del 02 de septiembre del 2019, están bajo apremio de multa y a la fecha no se evidencia la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar actualizado un cronograma de actividades pendientes a las mejoras del circuito de ventilación - Presentar actualizado el plan de ventilación -Requerir el radiograma 2019 para verificar la procedencia del material explosivo, el registro de consumo de voladuras con su respectivo serial y un informe explicativo como se transporta el
-----------------------	----------------	--------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

						<p>material explosivo desde el polvorín principal hacia los polvorines de paso de cada nivel y hacia cada punto destino de la voladura con sus respectivos PTS.</p> <p>- Requerir al titular aclaración de lo reportado en el Formulario de Declaración y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestres de regalías 2019.</p> <p>-Requerir al titular minero para que presente la actualización del programa de sostenimiento actualizado.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Los términos para subsanar, son los otorgados en el AUTO PARCU-0975 del 06 de septiembre del 2019, el informe de fiscalización 0862 del 02 de septiembre del 2019, su incumplimiento es causal de caducidad, conforme a lo establecido en el código de minas artículo 112 literal 1 de la ley 685/2201 y artículo 76 del decreto 2655/88 numeral 7, según sea el procedimiento instado para ello.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Acoger en este acto administrativo las disposiciones del informe de atención de emergencia ESSMCT-012 del 04 de octubre del 2019, realizado por el GRUPO DE SALVAMENTO MINERO, por accidente mortal ocurrido el 27 de octubre del 2019, donde fallece el señor Wilmer Johan Montes Rubio (Q.E.P.D).</p> <p>ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	GE6-144	JOSE DEL CARMNE ORTEGA VEGA	1	10/10/2019	1252	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GE6-144, fue emitido el Informe de Visita No. 1123 de fecha 30 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR AL TITULAR MINERO que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE</p>

					<p>CADUCIDAD SEÑALADA en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”. Lo anterior, toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a ninguna de las recomendaciones dadas ni ha atendido los requerimientos efectuados en relación con la presentación del PTO y la obtención de la Licencia Ambiental para la ejecución de labores en el área del contrato.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1724 31 de octubre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.087 del 01 de noviembre de 2018, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLOTACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S.	2	10/10/2019	1253	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBP-15581 fue emitido el Informe de Visita No. 1106 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Para que implemente los programas de drenaje, de mantenimiento de equipos, el programa de trabajo en alturas para el cargue de volquetas, ruido y vibraciones y el programa de sostenimiento. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Requerir al titular minero para que implemente la guarda para el esmeril ubicado en el taller. Plazo Otorgado: INMEDIATO. • Requerir al titular minero para que implemente el PTS para la labor de latero. Plazo Otorgado: treinta (30) días. • Requerir al titular minero para que implemente el control de ingreso del personal. Plazo Otorgado: treinta (30) días. • Requerir al titular minero para que dote al personal con los elementos de protección personal como casco adecuado para trabajos de minería subterránea y exigir el uso de las botas punta de acero. Plazo Otorgado: INMEDIATO. • Requerir la titular minera para que adecue la labor de ventilación del nivel dos para mejorar las condiciones de la atmosfera a los niveles permisible. Plazo Otorgado: INMEDIATO. • Requerir al titular minero para que implemente un sistema de freno autónomo en caso de falla o ruptura del cable del malacate. Plazo Otorgado: treinta (30) días. • Requerir al titular minero para que implemente la señalización de abscisado en los inclinados internos. Plazo Otorgado: treinta (30) días. • El titular minero se debe implementar el sostenimiento en intersecciones de vías paso de fallos y frentes de desarrollo conforme lo aprobado en el PTO. Plazo Otorgado: INMEDIATO. • Requerir al titular minero para que mantenga suspendida las labores sobre el nivel 03 e inclinado 03 y una vez su activación garantizar una atmósfera segura para iniciar su activación dado que se evidenció CO2 por encima de su límite permisible de 2,8 y oxígeno O2 en 18,01 por ciento. Plazo Otorgado: INMEDIATO. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia la implementación de 5 tabiques en mampostería, se recomienda continuar aislando las labores antiguas o inactivas para mejorar el circuito de ventilación. Se recomienda cumplir con lo propuesto el PTO con respecto al sostenimiento a emplear en las labores mineras. <p>2.4 CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de septiembre de 2019, a partir de la abscisa 300 del Nivel 02 en todas sus labores por la presencia de Dióxido de carbono por encima de su límite permisible de 0, 51 hasta 1,76. Se le recuerda al titular que deberá suspender toda la actividad productiva en el área señalada e implementar de forma inmediata las acciones pertinentes para recuperar el circuito de ventilación de la mina y brindar a todo el personal que labora en la misma las condiciones de seguridad exigidas en el Reglamento de Seguridad para Labores Mineras bajo tierra, esto es, el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero, que le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU 1973 del 14 de diciembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No. 101 del 17 de diciembre de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	309 GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	2	10/10/2019	1254	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 309 (GIBL-02), fue emitido el Informe de Visita No. 1130 de fecha 01 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir la adecuación de las conexiones eléctricas del cuarto de control de las plantas de beneficio y transformación dando cumplimiento al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. Plazo otorgado: 30 días. • Adecuar con escalones y baranda, el acceso que tienen los colaboradores para desplazarse desde la parte superior del silo hacia la parte inferior del cuarto de control, teniendo en cuenta que realizan el descenso por una ladera de gravas - arenas, y chatarra metálica. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir implementar los manuales de operación segura de cada uno de los equipos presentes en el área concesionada. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivos para la maquinaria y equipos. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar cunetas perimetrales a los acopios de materiales (crudos y clasificados). Plazo otorgado: 30 días. • Requerir mantenimiento a los desarenadores que se encuentran colmatados. Plazo otorgado: 30 días • Implementar mantenimiento periódico del sistema de drenaje. Plazo otorgado: 30 días. • Certificar al operador de la retroexcavadora (LUIS FELIPE VARGAS). Plazo otorgado: 30 días. • Adecuar y señalar el lugar de almacenamiento de combustible de la planta de beneficio
--	--	--	--	--	---

					<p>y transformación de asfalto VIASCOL. Plazo otorgado: 30 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir implementar programa de orden y aseo y/o la reubicación de los residuos sólidos metálicos (chatarra) depositada por diferentes zonas de la planta de beneficio. Plazo otorgado: 30 días. • Actualizar e implementar todo el SG-SST donde se identifique y tenga en cuenta a cada uno de los contratistas que se encuentran dentro de la Mina Campamento San Francisco No. GIBL-02 (309). Plazo otorgado: 90 días. • Implementar procedimiento de trabajo seguro, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz de peligro. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar el plan de trabajo anual tanto del personal de la TRITURADORA GUAYABAL S.A.S., como para todos los contratistas que ingresen para la planta. Plazo otorgado: 30 días. • Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos para el proyecto Mina Campamento San Francisco No. GIBL-02 (309). Plazo otorgado: 30 días. • Implementar registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el proyecto Mina Campamento San Francisco No. GIBL-02 (309). Plazo otorgado: 30 días. • Realizar simulacro para la mina Campamento San Francisco No. GIBL-02 (309). Plazo otorgado: 30 días. • Requerir desglosar por separado todo lo relacionado con la elaboración e implementación del SG-SST, plan de emergencias correspondiente a cada centro de trabajo y/ título minero, dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: 30 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1030 de fecha 01 de octubre e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Se recomienda al titular minero que es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas. <p>2.3 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1468 del 3 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.066 del 5 de septiembre de 2018, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	IIE-14511	COMPAÑÍA DE PRODUCTORES DEL ALTO SAN ANTONIO	2	10/10/2019	1255	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIE-14511, fue emitido el Informe de Visita No. 1128 de fecha 01 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en los ITEMS 7 y 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1128 de fecha 01 de octubre de 2019.</p>

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, de conformidad con los plazos establecidos en el acta de inspección de campo.</p> <p>2.2 CONFIRMAR la medida de suspensión de las actividades de explotación, ya que el frente de explotación se encuentra ubicado fuera del área del contrato y no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental. Por lo anterior, se informa al titular minero que se encuentra EN INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD SEÑALADA en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”. Lo anterior, toda vez que el titular está realizando labores por fuera del área otorgada al contrato IIE-14511.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.0941 del 29 de agosto de 2019, Notificado por Estado Jurídico No.087 del 30 de agosto de 2019, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 42-43-101004393, con vigencia hasta el 16 de mayo de 2020; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>ICQ-08165</p>	<p>TEJAR SANTA MARIA LTDA</p>	<p>2</p>	<p>10/10/2019</p>	<p>1256</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08165, fue emitido el Informe de Visita No. 1110 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar, con el perfilamiento del talud de explotación 1, con el fin de disminuir su ángulo de pendiente. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Instalar, señalización informativa, preventiva, en el frente de explotación 1 y 2, botaderos. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • continuar, con las capacitaciones a los trabajadores en temas de seguridad minera. Plazo Otorgado: Treinta (30) días <p>2.3 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1110 de fecha 027 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar, el ajuste a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a la producción estipulada. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Realizar, la respectiva certificación tanto para operarios del cargador y monta carga. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. <p>2.4 El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral, para la ejecución de las actividades descritas en el numeral 2.2 y 2.3 del presente auto.</p>
-----------------------	------------------	-----------------------------------	----------	-------------------	-------------	--

					<p>2.5 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del informe de Visita de Fiscalización Integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO Aprobado y en lo estipulado en la Licencia Ambiental. • Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. • Se recomienda Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, en su Título IV, capítulo VI en cuanto a lo referente al SG-SST. <p>2.6 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.0254 25 de febrero de 2019, Notificado por Estado Jurídico No.021 del 26 de febrero de 2019, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	638	NAPOLEON GUTIERREZ PIÑERES SANTIAGO	2	10/10/2019	1257	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 638 fue emitido el Informe de Visita No. 1138 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir implementar los manuales de operación segura de cada uno de los equipos presentes en el área concesionada. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivos para la maquinaria y equipos. Plazo otorgado: 30 días. • Actualizar e implementar todo el SG-SST donde se identifique y tenga en cuenta a cada uno de los contratistas que se encuentran dentro de la Mina 638. Plazo otorgado: 90 días. • Implementar procedimiento de trabajo seguro, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz de peligro. Plazo otorgado: 638 días. • Implementar el plan de trabajo anual tanto del personal de la TRITURADORA GUAYABAL S.A.S., como para todos los contratistas que ingresen para la planta. Plazo otorgado: 30 días. • Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos para el proyecto Mina 638. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el proyecto Mina 638. Plazo otorgado: 30 días. • Realizar simulacro para la mina 638. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir desglosar por separado todo lo relacionado con la elaboración e implementación del SG-SST, plan de emergencias correspondiente a cada centro de trabajo y/ título minero, dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: 30 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, teniendo como base los términos concedidos en el acta de visita de campo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1038 de fecha 01 de octubre e de 2019, consistentes en:</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Se recomienda al titular minero que es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas. <p>2.3 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1461 del 30 de agosto de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.065 del 31 de agosto de 2018, los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO PARCU	LCC-10542X	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	2	10/10/2019	1258	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LCC-10542X, fue emitido el Informe de Visita No. 1140 de fecha 07 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerir implementar los manuales de operación segura de cada uno de los equipos presentes en el área concesionada. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivos para la maquinaria y equipos. Plazo otorgado: 30 días. • Actualizar e implementar todo el SG-SST donde se identifique y tenga en cuenta a cada uno de los contratistas que se encuentran dentro de la Mina LCC-10542X. Plazo otorgado: 90 días. • Implementar procedimiento de trabajo seguro, de acuerdo a los riesgos identificados en la matriz de peligro. Plazo otorgado: 30 días. • Implementar el plan de trabajo anual tanto del personal de la TRITURADORA GUAYABAL S.A.S., como para todos los contratistas que ingresen para la planta. Plazo otorgado: 30 días. • Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos para el proyecto Mina LCC-10542X. Plazo otorgado: 30 días. • Requerir desglosar por separado todo lo relacionado con la elaboración e implementación del SG-SST, plan de emergencias correspondiente a cada centro de trabajo y/ título minero, dando estricto cumplimiento al Decreto 1072 del 2015 – Título 4 Riesgos Laborales – Capítulo 6 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: 30 días. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades, ajustado a los plazos concedidos en el acta de visita de campo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1140 de fecha 07 de OCTUBRE de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el proyecto Mina LCC-10542X. Plazo otorgado: 30 días. • Realizar simulacro para la mina LCC-10542X. Plazo otorgado: 30 días.
--	--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 1140 de fecha 7 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se le INFORMA al titular que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Se recomienda al titular minero que es obligación tener en las instalaciones de la mina toda la documentación relacionada con la explotación del título en medio físico para próximas visitas. <p>2.4 INFORMAR al titular, se le fueron realizados requerimientos en el Auto PARCU No.1540 del 10 de septiembre de 2018, Notificado por Estado Jurídico No.068 del 11 de septiembre de 2018 los cuales a la fecha se evidencia que no ha dado cumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 42-43-101001260, con vigencia hasta el 06 de DICIEMBRE de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **11 DE OCTUBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta